

#392

Resolución que modifica el artículo 15 del  
Reglamento del Senado

26-9-68



## EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: que el Reglamento del Senado expresa en su artículo 15: "Los senadores están obligados a cumplir los fines de las Comisiones para las que se les designe y a rendir su labor en el plazo fijado por este Reglamento o por el Senado, salvo excusa legítima, la cual deberán exponer en la primera sesión que se celebre después de vencido dicho plazo".

CONSIDERANDO: que el Reglamento ya dicho, y a pesar de que habla de plazo, no fija un término dentro del cual las Comisiones Permanentes del Senado, deban entregar sus Informes;

CONSIDERANDO: que esta laguna del Reglamento entorpece, como se ha podido comprobar, el trabajo de los senadores, dando lugar a que se atrase innecesariamente, el conocimiento de muchos proyectos, ya que, a veces, finalice una legislatura sin que los informes de dichas Comisiones se den a conocer al Senado.

### RESUELVE:

UNICO: Se modifica el artículo 15 del Reglamento del Senado para que en lo adelante se lea del siguiente modo:

ARTICULO 15.- Los Senadores están obligados a cumplir los fines de las Comisiones para las que se les designe y a rendir su labor en el plazo de quince días, a contar del día en que se presente el proyecto, prorrogable por seis días, más cuando exista excusa legítima, la cual deberán exponer en la pri -

La LEGISLATURA Ord de 19 68

REGISTRADA AL No. 389

en el folio..... del libro setra 2

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos

pacios interlineales

Santo Domingo, 19 de 68

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



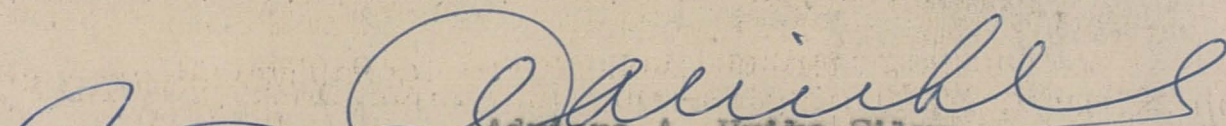



# EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

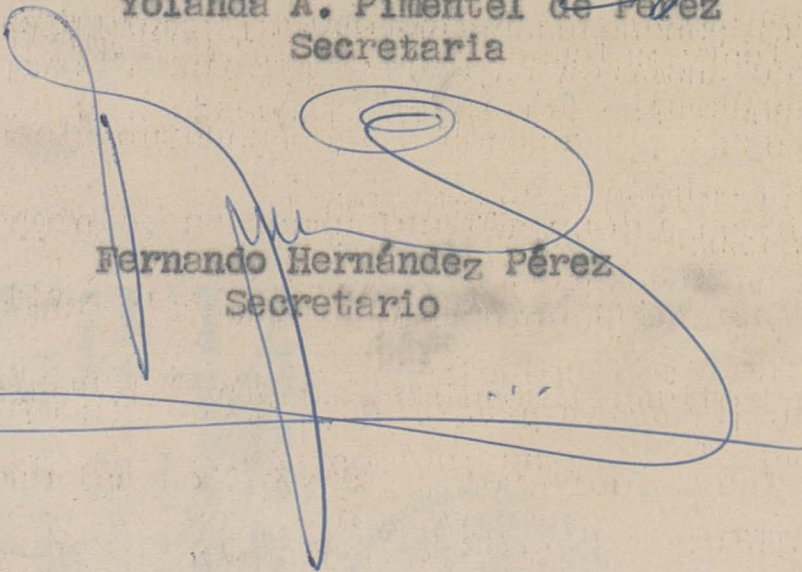
-2-

mera sesión que se celebre después de vencido dicho plazo. La prórroga y el plazo de quince días no podrán sumar en total más de veintidós días. El Senado podrá, en razón a la importancia del asunto, otorgar o fijar un plazo mayor.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

  
 Adriano A. Uribe Silva  
 Presidente

  
 Yolanda A. Pimentel de Pérez  
 Secretaria

  
 Fernando Hernández Pérez  
 Secretario

392

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2da LEGISLATURA 11 de 1968

REGISTRADA AL No. 389

en el tomo ..... del libro letra L.

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de .....

hojas escritas en máquina a razón de dos

hojas interlineales.

Santo Domingo 26 de octubre 1968

Jefe de las Oficinas del Senado

